

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS

ESTADO DE TEXAS §
CONDADOS DE HOUSTON §
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LATEXO §

EN VISTA DE QUE el Distrito Escolar Independiente de Latexo (el “Distrito”) es una subdivisión política del Estado de Texas (el “Estado”) y el 13 de febrero de 2020 la Junta de Síndicos del Distrito (la “Junta”) aprobó una Orden para convocar una elección de bonos para edificios escolares (la “Orden Original”) para celebrarse dentro de los límites del Distrito el 2 de mayo de 2020; y

EN VISTA DE QUE, el 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado, Greg Abbot (el “Gobernador”) certificó que el nuevo coronavirus (COVID-19) representa una amenaza de desastre inminente y, en virtud de la autoridad otorgada al Gobernador por la Sección 418.014 del Código de Gobierno de Texas, declaró el estado de desastre para todos los condados de Texas; y

EN VISTA DE QUE, en virtud de la Sección 418.016 del Código de Gobierno de Texas, el 18 de marzo de 2020, el Gobernador emitió una proclamación para suspender determinadas disposiciones del Código Electoral de Texas para permitir que todas las subdivisiones políticas locales que estaban utilizando la fecha de elección uniforme del 2 de mayo de 2020 posterguen su elección hasta la fecha de elección uniforme del 3 de noviembre de 2020; y

EN VISTA DE QUE el 30 de marzo de 2020 la Junta aprobó una Orden para declarar la postergación de la elección del 2 de mayo de 2020; y

EN VISTA DE QUE, en virtud de la Orden Original, el Distrito tiene la facultad para emitir bonos; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección en la fecha de elección uniforme del 3 de noviembre de 2020 para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE el Distrito puede celebrar uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con Condado de Houston, Texas (el “Condado”), a través del Administrador de Elecciones del Condado (el “Administrador de Elecciones”) y posiblemente otras subdivisiones políticas (las “Participantes”), en conformidad con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable.

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LATEXO ORDENA:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el martes 3 de noviembre de 2020 (“Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posteriores a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio en la que todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que

celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales. Salvo que se disponga de otro modo en la presente, los precintos para el Día de Elección establecidos, de haber alguno, para el propósito de celebrar la Elección y los lugares de votación designados para los precintos de la Elección serán como se indican en el Anexo A de esta Orden de Elección. Los jueces y los jueces alternos de precintos para la Elección serán designados en conformidad con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente, o su representante designado, determinare periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante no está disponible o no es adecuado para tal uso, o que sería para el mayor beneficio del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente alternativo designado más adelante deje de estar habilitado o ya no esté disponible, por la presente, el Superintendente, o su representante designado, está autorizado para designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente alternativo sustitutos, y corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando dicho aviso en conformidad con el Código Electoral y según lo considere suficiente.

Sección 3. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

PROPOSICIÓN A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LATEXO

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LATEXO (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, EN UNA CANTIDAD TOTAL QUE NO EXCEDA LOS \$5,000,000 PARA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYE, AUNQUE NO SE LIMITA A ESTO, LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA A UTILIZARSE PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD DE LA ESCUELA, Y LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ESENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN), LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN

ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO ESTO SEGÚN LO AUTORIZAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Boletas de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

PROPOSICIÓN A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LATEXO

<input type="checkbox"/> A FAVOR)	LA EMISIÓN DE \$5,000,000 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, (INCLUYE, AUNQUE NO SE LIMITA A ESTO, LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA A UTILIZARSE PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD DE LA ESCUELA, Y LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ESENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN), LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, Y EL GRAVÁMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA TODAS LAS PROPOSICIONES DE BONOS DE DISTRITOS ESCOLARES EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 45.003 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS: ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.
<input type="checkbox"/> EN CONTRA)	

Sección 5. Registro de votantes. La fecha límite para el registro de votantes para la elección de noviembre es el lunes 5 de octubre de 2020.

Sección 6. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y organizar la Elección el Día de Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, si lo requiere, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho

sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Según lo permita el Código Electoral, si es que lo permite, se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta indicando “A FAVOR” de dicha Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta indicando “EN CONTRA” de dicha Proposición. La votación se realizará en conformidad con el Código Electoral.

Sección 7. Votación anticipada. Por la presente la Junta designa al Administrador como oficial de votación anticipada regular para el Distrito. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios como se muestran en el **Anexo B**. La votación anticipada en persona empezará el martes 13 de octubre de 2020 y terminará el viernes 30 de octubre de 2020.

Para que lo puedan usar aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar por anticipado por correo, la oficial de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta de votación con instrucciones para marcar la boleta indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición. La dirección postal a donde pueden enviarse las solicitudes de boletas de votación por correo y los votos emitidos por correo es la siguiente: Cynthia Lum, Houston County Elections Administrator, 401 East Goliad Avenue, Crockett, Texas 75835.

Por la presente, se autoriza e instruye al Administrador a que designe un consejo de boletas de votación anticipada y a los demás funcionarios necesarios para la celebración de la votación anticipada para la Elección.

Sección 8. Solicitudes de una boleta de votación por correo (las “ABBM”). Todas las ABBM enviadas para la elección de mayo por los votantes que votan por correo postal por tener más de 65 años de edad o por discapacidad todavía tendrán validez para la Elección. Las ABBM que fueron enviadas para la Elección de mayo por los votantes por motivo de una ausencia prevista del Condado no son válidas para la Elección. La fecha límite para presentar una ABBM es el viernes 23 de octubre de 2020.

Sección 9. Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo funcionarios electorales, incluidos jueces y jueces alternos o funcionarios de los precintos designados por la Junta en conformidad con los Convenios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, firmar y formalizar uno o más Convenios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Por la presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral. En la medida de que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Convenio Electoral, los términos y las disposiciones del Convenio Electoral prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar correcciones, cambios,

revisiones y modificaciones de ese tipo a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con el Convenio Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de conteo de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 10. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de desempeñarse como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 11. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados, residentes del Distrito que votan en la Elección, incluidos aquellos que votan por anticipado, votaran a favor de la Proposición, entonces será autorizada la emisión y venta de los bonos descritos en tal Proposición por la cantidad máxima indicada en ella, y los bonos serán emitidos y vendidos al precio o precios y en ciertas denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito.

Sección 12. Capacitación de los funcionarios electorales. En conformidad con el Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate el Administrador.

Sección 13. Aviso de Elección. Se publicará el Aviso de la Elección, que declarará en esencia el contenido de esta Orden de la Elección, una vez, en inglés y en español, en un periódico que se publique dentro del territorio del Distrito o, si no se publica ninguno en el territorio del Distrito, en un periódico de circulación general en el territorio del Distrito, al menos diez (10) días antes y no más de treinta (30) días antes del Día de Elección. También se dará Aviso de la Elección mediante la colocación de una copia sustancial de esta Orden de Elección, tanto en inglés como en español, (i) el Día de Elección y durante el período de votación anticipada en persona en un lugar destacado en cada lugar de votación y (ii) a más tardar el vigésimo primer (21.^{er}) día antes del Día de Elección en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, y (iii) si así lo requiere la Sección 4.003 del Código Electoral, a más tardar el vigésimo primer (21.^{er}) día antes del Día de Elección, en el tablero de anuncios utilizado para colocar los avisos de las asambleas de la Junta. Además, esta Orden de Elección (junto con el aviso de Elección, el contenido de la Proposición y cualquier boleta de muestra preparada para la Elección) se colocarán en el sitio web del Distrito, tanto en inglés como en español, durante los veintiún (21) días previos a la Elección. También se publicará un documento de información para los votantes, en la forma del Anexo C adjunto al

presente, de la misma manera descrita en los dos enunciados inmediatamente precedentes, salvo que no se necesite colocar dicho documento en el tablero de anuncios utilizado para los avisos de asambleas de la Junta.

Sección 14. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos como lo requiere la Ley de Asambleas Públicas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que tal asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 15. Declaración de información obligatoria.

(a) Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años sin exceder la cantidad de años máxima autorizada por ley y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan la tasa máxima permitida por ley, ahora o en el futuro), conforme lo autoriza la ley y lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$194,750.50 y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$50,249.50, y (vii) la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.1590 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b) Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de bonos se estima en 4.25%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que pueden venderse los bonos o cualquier serie de ellos. Además, el estimado contenido en esta subsección (b): (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas en el momento o los momentos de emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de la emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee solamente para cumplir los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto para dar ni da lugar a un contrato con los votantes o limitar ni

limita la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden de Elección.

Sección 16. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente se autoriza al Superintendente y a sus representantes designados a completar y actualizar, según sea necesario, los **Anexos A** y **B** de este documento con lugares de votación y otra información a medida que esta información esté a disposición.

Sección 17. Autorización para firmar. El Presidente o el Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar, y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 18. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

ACEPTADA Y APROBADA EL 9 DE JULIO DE 2020.

/s/ Kelly Nicol
Presidente de la Junta de Síndicos

ATESTIGUA:

/s/ Jeffrey Catoe
Secretaria de la Junta de Síndicos

ANEXO A

LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE ELECCIÓN

Horarios: de 7:00 a. m. a 7:00 p. m.

El Distrito Electoral	Lugar:	La Dirección	Ciudad/Estado
1	Crockett Fire Station	2 N. 6 th Street	Crockett, TX
2	Grace Lutheran Church/Fellowship Hall	925 W. Loop 304	Crockett, TX
5	First United Methodist Church	3913 U.S. Hwy 287 N.	Grapeland, TX
14	Wilcox Community Center	350 FM 2663	Latexo, TX
16	San Pedro Baptist Church	10733 FM 2022 N.	Grapeland, TX
22	Porter Springs Fellowship & Outreach Center	3656 FM 132 @ CR 3095	Crockett, TX

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Houston County Senior Citizen Center
716 S. Wells
Crockett, TX 75835

Martes 13 de octubre de 2020 al sábado 17 de octubre de 2020
Horarios: de 8:00 a. m. a 4:30 p. m.

Lunes 19 de octubre de 2020 al sábado 24 de octubre de 2020
Horarios: de 8:00 a. m. a 4:30 p. m.

Lunes 26 de octubre de 2020 al viernes 30 de octubre de 2020
Horarios: de 8:00 a. m. a 4:30 p. m.

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

PROPOSICIÓN A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LATEXO

- [] A FAVOR) LA EMISIÓN DE \$5,000,000 EN BONOS PARA LA
) CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE
) EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, (INCLUYE,
) AUNQUE NO SE LIMITA A ESTO, LA REHABILITACIÓN,
) RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE
) EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, LA
) ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE
) TECNOLOGÍA A UTILIZARSE PARA PROPÓSITOS DE
) SEGURIDAD DE LA ESCUELA, Y LA ADQUISICIÓN Y
) ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
) TECNOLÓGICA ESENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
) UNA INSTALACIÓN), LA COMPRA DE LOS PREDIOS
) NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES Y LA
) COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, Y EL
) GRAVÁMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS
) SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS
) DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER
) ACUERDO DE CRÉDITO. DECLARACIÓN REQUERIDA
) PARA TODAS LAS PROPOSICIONES DE BONOS DE
) DISTRITOS ESCOLARES EN VIRTUD DE LA
) SECCIÓN 45.003 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE
) TEXAS: ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO
) PREDIAL.
- [] EN
 CONTRA)

1. Capital de las obligaciones de deuda a autorizar	\$5,000,000
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda a autorizar	\$2,779,416.67
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda a autorizar	\$7,779,416.67
4. A la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, la cantidad total de capital pendiente de las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$194,750.50
5. A la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$50,249.50
6. A la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, el estimado de la combinación de capital e interés sobre las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$245,000.00
7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se gravarían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de	NO CORRESP. El Distrito actualmente

deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	no prevé un aumento anual de impuestos.
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información	Consulte las suposiciones más adelante.

Suposiciones principales para la declaración 7 de arriba:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Fecha	Capital	Interés	Total Capital+Interés
08/15/2020	-	-	-
08/15/2021	194,750.50	50,249.50	245,000.00
08/15/2022	130,000.00	179,166.67	309,166.67
08/15/2023	130,000.00	182,625.00	312,625.00
08/15/2024	135,000.00	177,750.00	312,750.00
08/15/2025	140,000.00	172,687.50	312,687.50
08/15/2026	145,000.00	167,437.50	312,437.50
08/15/2027	150,000.00	162,000.00	312,000.00
08/15/2028	155,000.00	156,375.00	311,375.00
08/15/2029	160,000.00	150,562.50	310,562.50
08/15/2030	165,000.00	144,562.50	309,562.50
08/15/2031	170,000.00	138,375.00	308,375.00
08/15/2032	180,000.00	132,000.00	312,000.00
08/15/2033	185,000.00	125,250.00	310,250.00
08/15/2034	190,000.00	118,312.50	308,312.50
08/15/2035	200,000.00	111,187.50	311,187.50
08/15/2036	205,000.00	103,687.50	308,687.50
08/15/2037	215,000.00	96,000.00	311,000.00
08/15/2038	225,000.00	87,937.50	312,937.50
08/15/2039	230,000.00	79,500.00	309,500.00
08/15/2040	240,000.00	70,875.00	310,875.00
08/15/2041	250,000.00	61,875.00	311,875.00
08/15/2042	260,000.00	52,500.00	312,500.00
08/15/2043	270,000.00	42,750.00	312,750.00
08/15/2044	280,000.00	32,625.00	312,625.00
08/15/2045	290,000.00	22,125.00	312,125.00
08/15/2046	300,000.00	11,250.00	311,250.00
Total	\$5,194,750.50	\$2,829,666.17	\$8,024,416.67

(2) Cambios supuestos en avalúos futuros estimados dentro del Distrito: Ninguno.

(3) Porcentaje supuesto de la recaudación de impuestos: 98%.

(4) Una única emisión de bonos supuesta que se llevará a cabo antes del 15 de agosto de 2021.

(5) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda propuestas: 3.75%.

(6) Supone que no se usará el saldo del Fondo de Amortización e Interés.

(7) Supone la disponibilidad de la Garantía de Fondo Escolar Permanente para cada serie de las obligaciones de deuda propuestas.

(8) Supone que no habrá cambios materiales en las condiciones prevalecientes del mercado y económicas en los momentos de emisión de las obligaciones de deuda propuestas.

(9) Supone que las obligaciones de deuda propuestas se pagan oportunamente y en su totalidad.

Los estimados contenidos en este documento de información para los votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar ni dan lugar a un contrato con los votantes o limitar ni limitan la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con las Propositiones presentadas por esta Orden de Elección del Distrito.